



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00266 00
Temas y subtemas	INCORPORA – DA TRASLADO – CORRIGE AUTO

Se incorpora memorial allegado por la parte demandada RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ CORTÉS (archivos 006 y 007) mediante la cual indica que realizó abonos y consignaciones a favor del apoderado demandante y anexa unos soportes. A las mismas se le da traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto, so pena de tenerlos en cuenta en el momento legal oportuno.

Se incorpora además constancia de envío de citación para notificación personal y por aviso a la señora NATALIA ANDREA LÓPEZ HOYOS, debidamente diligenciado por la empresa de correo, con resultado efectivo, la cual no se tendrá en cuenta atendiendo que el demandado se notificó de manera personal el pasado 18 de agosto de 2022.

Se incorpora así mismo escrito allegado por el demandado señor RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ CORTÉS (archivo 016 y 017), mediante el cual informa el compromiso de realizar abonos en aras de saldar la deuda del presente proceso, se advierte al mismo, que las consignaciones las deberá realizar a órdenes de este Despacho, en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario.

Ahora solicita la parte demandante se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, razón por la cual el Despacho en atención al artículo 132 del Código General del Proceso procedió a realizar control de legalidad respecto del trámite otorgado al presente asunto, encontrando que en el auto libró mandamiento de pago se omitió hacer referencia respecto de una de las demandadas, en la medida que solo libró mandamiento de pago contra el señor RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ sin hacer referencia a la

señora NATALIA ANDREA LÓPEZ HOYOS, pese haberse solicitado librarse mandamiento contra esta, auto que por demás no fue objeto de solicitud de reposición, aclaración ni complementación.

Respecto a los errores por omisión dispone el artículo 286 del Código General del Proceso:

" Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Teniendo en cuenta que en el auto del 30 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, se incurrió en un yerro involuntarios al omitir a uno de los demandados, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto del 30 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de GLORIA ELCY FLÓREZ MARTÍNEZ y en contra de RICARDO ADOLFO MARTÍNEZ CÓRTEZ Y NATALIA ANDREA LÓPEZ HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096** hoy **15 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c51da7d2e905543befafe6ede8184db820450055f6fd4310b8f2f0dbdc75999**

Documento generado en 14/06/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>